

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0251

Referencia: ejecutivo

Resuelve el Juzgado los recursos de reposición interpuesto por el demandado LUIS EDGAR EDUARDO GARCIA SANTANDER en contra el auto que decretó medidas cautelares.

Consideraciones

El recurso de reposición esta llamado al fracaso, esto teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo analizado en auto de esta misma fecha, encuentra esta judicatura si bien en principio, se libro orden de pago en contra de la sociedad demandada PRANO INGENIERIA S.A.S., y posteriormente se adicionó vinculando al aquí recurrente, ello no significa que, las cautelas decretadas sean contrarias a derecho, pues como se analizó en auto de esta misma fecha, esta acreditada la legitimación en la causa por pasiva, y ello da lugar, a que se persiga el patrimonio del deudor, es decir, que se embarguen bienes de propiedad de LUIS EDGAR EDUARDO GARCIA SANTANDER, persona que es llamada a este juicio para el pago de las acreencias adeudadas.

De manera que, aun si el nombre del demandado GARCIA SANTANDER estuvo excluido de la orden de pago, ello obedeció a un error involuntario del Juzgado, pues ello fue, posteriormente subsanado, sin que ello signifique, que haya lugar al levantamiento de la cautela, como quiera que no se cumplen ninguna de las causales que lista el art. 597 de C.G.P.

Por lo expuesto, se mantendrá incólume el auto incólume.

Respecto del recurso de apelación, se concederá en el efecto devolutivo.

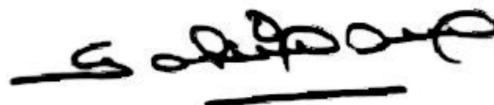
En merito de lo expuesto, el Juzgado resuelve:

1.-Mantener incólume el auto del 14 de diciembre de 2021, por las razones expuestas.

2.-Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo, para lo cual se ordena la expedición de copia digital de todo el expediente, a costa del recurrente quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto.

Suministradas oportunamente, expídanse dentro de los tres (3) días siguientes y envíense al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil-.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(3)

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

La presente decisión es notificada por **ESTADO
ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial, (art.
9 de la Ley 2213 de 2.022.) en la fecha allí indicada

La Secretaria, **Gloria María G. de Riveros**